



Sabanalarga, (Atlántico), 9 de octubre de 2023

Proceso: PERTENENCIA
Radicación: 08-638-40-89-001-2023-00223-00
Accionante: Judith de Jesús Mercado Santo c.c.64.891.866
Eliecer Ricardo Carmona López c.c. 9.114.490 Carmen de Bolívar
Accionado: Rafael Camilo Carrillo Cobo 84.005.350 Barranca Guajira

Señora Juez, A su Despacho proceso de la referencia, el cual correspondió por reparto a este Despacho. Sírvasse proveer. Julio Díaz Mórelo - Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA (ATLANTICO).
Sabanalarga, Atlántico, 9 de octubre de 2023

Constatado el informe Secretarial, según el certificado especial de pertenencia con antecedente registral **No 34-2023 en falsa tradición** en el que consta en su numeral segundo

En el numeral segundo dice:

“Revisado los índices de propietario que para el efecto lleva la fecha de información en cuanto a la tradición del inmueble, se encontró que el predio antes citado se encuentra inscrito a nombre de RAFAEL CAMILO CARRILLO COBO compraventa con falsa tradición donde adquiere mediante escritura pública No 644 de fecha 02-05-1991 Notaria de Sabanalarga. (...) La inexistencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales sobre el mismo, toda vez que dicho registros no acreditan la propiedad privada, hipótesis que corresponde a las denominadas falsas tradiciones a las que se refieren la transcripción del parágrafo tercero del artículo 8 de la hoy ley 1579 de 2012 por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones”

*Por ende, no se puede certificar a ninguna persona como titular de derecho reales de dominio toda vez que los actos posesiones inscritos no dan cuenta de la titularidad del mismo.
(...)*

*Lo anterior en virtud de los dispuestos por el numeral 4 del artículo 375 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) **dado que los inmuebles que tenga la naturaleza de Baldíos de la Nación son IMPRESCRIPTIBLES**”. (Subrayado por el Despacho)”*

Aunado a esto tenemos certificado de tradición **045-1859** en su anotación No 1 de fecha 06 de agosto de 1948, se constata que el inmueble objeto de la pertenencia hay una declaratoria de falsa tradición, desde esa fecha no se percibe adjudicación alguna de este bien, al no tener el inmueble urbano, objeto de esta PERTENENCIA un titular de derecho real estaríamos ante un predio baldío que por encontrarse en la zona urbana se debió realizar previo a la presentación de la demanda el trámite de adjudicación de parte de la entidad correspondiente.

Por lo antes expuesto, el Despacho advierte que el inmueble objeto de esta PERTENENCIA es un bien fiscal adjudicable o baldío, el cual no puede ser objeto de Prescripción adquisitiva de dominio, por lo que se declarara la terminación anticipada del proceso, contra este auto procede el recurso de apelación de conformidad al numeral 4 del artículo 375 del CGP que dice textualmente *“La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público. El Juez rechazara de plano la demanda o declarara la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales adjudicable o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público”*.

RESUELVE

PRIMERO: Se declara rechazado de plano el proceso de Pertenencia del inmueble ubicado en la **carrera 13 No 16-60 del Municipio de Sabanalarga - Atlántico**, según el certificado de tradición **0451859** y el **certificado especial de pertenencia, con antecedente registral en falsa tradición**, de conformidad con el numeral 4 del artículo 375 del CGP, por las consideraciones expuestas en esta providencia

Acción: Verbal – Pertenencia
Accionante: Judith de Jesús Mercado Santos y Eliecer Ricardo Carmona López
Accionado: Rafael Camilo Carrillo Cobo
Radicación: o8-638-4o-89-001-2023-00223-00

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, entréguesele a la parte accionante la demanda con todos sus anexos sin necesidad de desglose. Hágase las respectivas anotaciones en el libro radicator y archívese lo actuado por el Despacho.

TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de apelación.

CUARTO: Téngase como apoderada de la parte accionante al abogado **Néstor Contreras Vizcaino identificado con la c.c. 8.632.670 y TP 83.741** en los términos y para efecto del poder conferido.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 106 DE
FECHA 10 OCTUBRE DE 2023-
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ- SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9bd42084c06277d989917603384b9646d804b2c80f375041c7337fbc11e46d15

Documento generado en 09/10/2023 04:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>